DIÓCESIS DE
CABIMAS

NUEVA DISPOSICIÓN DIOCESANA

Amparados en el canon 374 del Código de Derecho Canónico, con el propósito de "facilitar la asistencia pastoral con una actividad común" (ApS 217), y oído el parecer del Consejo Presbiteral de esta Diócesis de Cabimas, se crean cuatro (4) Arciprestazgos con la finalidad de facilitar la cura pastoral mediante una actividad común entre las Parroquias más cercanas. El Arciprestazgo Nuestra Señora de Altagracia, conformado por las Parroquias de los municipios Miranda y Santa Rita; el Arciprestazgo Nuestra Señora del Rosario, conformado por las Parroquias del Municipio Cabimas y la Parroquia San Isidro Labrador del municipio Simón Bolívar; el Arciprestazgo Nuestra Señora del Rosario del Paraute, conformado por las Parroquias del Municipio Lagunillas y la Parroquia Ntra. Sra. de Lourdes del municipio Simón Bolívar; y el Arciprestazgo Beata María de San José, conformado por las Parroquias de los municipios Valmore Rodríguez y Baralt.

Así pues, se nombrará un sacerdote Arcipreste que esté al frente de cada territorio como representante directo del Obispo; el arcipreste será elegido por los sacerdotes miembros del Arciprestazgo y dicha elección será confirmada por el Obispo diocesano.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PRESBITERAL Y LOS ARCIPRESTES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

§ 1: Son miembros del Consejo Presbiteral por elección:

a. Los Arciprestes.
b. Un representante elegido válidamente por los sacerdotes religiosos que ejerzan un oficio pastoral en la Diócesis.

§ 2: Para cada uno de estos miembros deberá escogerse, bajo los mismos mecanismos que estipulan estos estatutos, un suplente, cuya elección debe ser distinta a aquella en la que se escoge al miembro principal.

Artículo 2:

§ 1: Cada uno de estos miembros dejarán de serlo en caso de remoción, traslado o renuncia del oficio pastoral que lo asocie al Arciprestazgo o a la Diócesis misma.

§ 2: En el caso de los Arciprestes que sean trasladados a otro Arciprestazgo, podrán ser elegidos para representar dicha zona desde el momento de su incorporación a la misma.

Artículo 3. Tienen derecho a voto:

1. Todos los sacerdotes seculares incardinados en la Diócesis, con domicilio en la misma.
2. Aquellos sacerdotes seculares no incardinados en la Diócesis, así como los sacerdotes miembros de un instituto religioso o de una sociedad de vida apostólica que residan en la Diócesis y ejerzan algún oficio en bien de la misma.

Artículo 4. Los miembros elegidos como Arciprestes y el representante de los religiosos tienen pleno derecho a expresar su opinión personal. Procurarán, sin embargo, sobre todo captar y expresar la de los sacerdotes que lo eligieron.

MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE LOS ARCIPRESTES

Artículo 5: Para la elección del arcipreste obsérvese lo siguiente:

1. Convóquese personalmente a todos los que tienen derecho a voto en el plazo de un mes desde que haya quedado vacante la representación del clero en general, del Arciprestazgo o de los religiosos que hagan vida pastoral en la Diócesis.
2. Sólo sea válida la elección realizada por la mayoría absoluta (2/3 partes) de los sacerdotes implicados en la misma.

Artículo 6: Tienen derecho a ser elegidos:

1. Aquellos sacerdotes, diocesanos o religiosos, que incardinados o no en la diócesis, ejerzan un oficio pastoral en la misma y que tengan más de 3 años de ordenados.
2. Aquellos sacerdotes diocesanos o religiosos, que no sean miembros natos del consejo presbiteral (Vicario General, Vicario Episcopal de Pastoral, Canciller, Rector del Seminario) y que no hayan sido elegidos libremente por el obispo diocesano.
3. Aquellos que tengan en la diócesis su domicilio; no así los que tengan su cuasidomicilio en la diócesis o se encuentren en el extranjero.

Artículo 7: En el momento de la elección, téngase en cuenta:

1. Todos los sujetos con derecho a voto deben ser convocados en el plazo de un mes a partir de la vacación del cargo (representante del clero, de los religiosos o del Arciprestazgo). Esta convocación debe hacerse personalmente y debe ser recibida por el convocado.
2. Sólo será válida la elección si está presente la mayoría absoluta de los sujetos con derecho a voto. De otra manera, pospóngase hasta que se obtenga el quórum requerido.
3. Preséntense al menos dos candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6.

4. Para la elección, nómbrese un secretario provisional que se encargue del conteo de los votos. Estos se realizarán a través de una papeleta debidamente doblada donde cada sujeto con derecho a voto escribirá legiblemente el nombre del sacerdote por el que vota. Provéase para tal fin una urna o recipiente que contenga las papeletas.

Artículo 8: A tenor de lo expresado en el canon 119, 1, para la elección, obsérvese lo siguiente:

1. Hallándose presente la mayoría absoluta de los que deben ser convocados, es elegido el candidato que posea la mayoría absoluta de los presentes.
2. En caso de que ninguno obtuviere la mayoría absoluta después de dos escrutinios ineficaces, procédase a la elección entre los dos que hayan obtenido más votos.
3. Si después de dos escrutinios ineficaces entre estos dos persistiera el empate, queda elegido el candidato de mayor edad de los dos.

Artículo 9: Es absolutamente necesario para la validez del acto que esté presente la mayoría absoluta y que se realice en el plazo indicado. Si transcurridos tres meses de la vacación del cargo no se ha realizado la elección, bien sea por ausencia de convocatoria, bien sea por ausencia de la mayoría requerida en este reglamento, el ordinario proveerá según su criterio.

Artículo 10: Una vez realizadas válidamente las elecciones, tanto del delegado como de su suplente, se levantará un acta por cada consulta, las cuales serán entregadas al Vicario General de la Diócesis, quien, a tenor del canon 179, será el medio para solicitar la confirmación de la elección ante el Obispo que considerará la idoneidad y legitimidad del acto.

Artículo 11: Una vez elegido y confirmado el nuevo Arcipreste, recibirá la confirmación por escrito (can 179, § 3) y entra en el ejercicio de sus funciones, por tres años.

FUNCIONES Y REGLAMENTACIÓN:

Artículo 12: Es competencia de los Arciprestes:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Presbiteral.
2. Enviar al suplente en caso de que no pudiere asistir a las reuniones del Consejo.
3. Notificar y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por el obispo, una vez escuchado el parecer del Consejo Presbiteral.
4. Fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el Arciprestazgo.
5. Cuidar de que los clérigos del Arciprestazgo cumplan diligentemente sus deberes.
6. Procurar que la liturgia se celebre según la normativa litúrgica vigente.
7. Notificar al Ordinario de cualquier irregularidad ocurrida en su territorio.
8. Cultivar la fraternidad entre los sacerdotes del Arciprestazgo.

9. Convocar, presidir y preparar la agenda de la Reunión del Arciprestazgo.

Artículo 13: En caso de que el arcipreste no pudiere asistir a la reunión de Consejo Presbiteral, informará a la autoridad competente de su ausencia, a ser posible, con dos días de antelación. Cuidará, de igual forma, que su suplente asista a la mencionada reunión.

Artículo 14: Debe procurar, además, que se realice la Reunión del Arciprestazgo, por lo menos cada dos meses.

Artículo 15: La falta a la Reunión de Consejo Presbiteral, o la falta del suplente, en el caso de que este último no haya sido informado, generará una amonestación por parte de la autoridad competente. Después de 3 amonestaciones, el Ordinario estará en libertad de removerlo de sus funciones y convocar a una nueva elección.

Artículo 16: Lo expuesto en el artículo 15 vale también para el delegado elegido por el presbiterio y para el delegado de los sacerdotes adscritos a una orden religiosa o sociedad de vida apostólica.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en la Curia Episcopal de Cabimas, a los doce días del mes de febrero de 2020.

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín
Obispo de Cabimas

† Ángel Francisco Caraballo Fermín.
Obispo de Cabimas

Diócesis de Cabimas
Cancillería
Venezuela

Por mandato de Su Excelencia:

Pbro. Heberto J. Ávila F.
Secretario-Canciller
***Acta Curiæ* # 12.005**
Prot. 2020/006A